
 <b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b>	<b>CONTRATO</b>  <b>Nº 01 DE 2017</b>	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 5

**CONTRATO No 01 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JULIAN CASTILLO RODRIGUEZ**

**DATOS DEL CONTRATO**

<b>CONTRATO:</b>	No. 01 DE 2017
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
<b>CONTRATISTA:</b>	JULIAN CASTILLO RODRIGUEZ
<b>IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:</b>	11.259.911
<b>OBJETO:</b>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION OPERATIVA COMO CONDUCTOR DE LA GERENCIA GENERAL..
<b>VALOR:</b>	TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 13.800.000)
<b>PLAZO:</b>	SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.
<b>DISPONIBILIDAD</b>	125 del 14 de febrero de 2017.
<b>PRESUPUESTAL No:</b>	
<b>RUBRO:</b>	03201001: Remuneración Servicios Técnicos
<b>SUPERVISOR:</b>	JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
<b>FECHA:</b>	17 FEB 2017


Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de LA **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b>  <b>Lotería de Cundinamarca</b>  <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p><b>CONTRATO</b></p> <p><b>No 0 DE 2017</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 2 de 5</p>
---	---	--

**CONTRATO No 0 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JULIAN CASTILLO RODRIGUEZ**

Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2017, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales se denominará **LA LOTERÍA**, y por la otra, **JULIAN CASTILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.259.911**, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determino la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa, señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**, por ser un contrato de prestación de servicios, c) Que dentro de la Planta de empleos de la **LOTERIA** no se cuenta con personal idóneo suficiente que pueda cumplir con el objeto de la presente contratación. d) Que se solicitó oferta de servicios a **JULIAN CASTILLO RODRIGUEZ**, quien acredita la experiencia suficiente para cumplir con el objeto de la presente contratación; y la oferta económica cumple con los parámetros establecidos por la **LOTERIA**. En consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION OPERATIVA COMO CONDUCTOR DE LA GERENCIA GENERAL..ALCANCE:** prestar el servicio operativo de conductor en los vehículos propiedad de la empresa y asignado a la Gerencia General, obrando con la debida precaución y en cumplimiento de las normas de tránsito de una manera responsable y segura **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 13.800.000)**, y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** Se realizarán 6 pagos mensuales por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, (\$2.300.000)**, previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y presentación del informe que genere la Oficina Administrativa y Financiera y demás documentos exigidos. El pago se realizará de acuerdo al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura comercial, acompañada de la certificación de recibido a satisfacción de los bienes que expida el funcionario designado por la entidad para ejercer la supervisión del contrato y de la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Sistema de salud, riesgos Profesionales, pensiones) y Aportes Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA). **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo máximo de ejecución del contrato se contara a partir de la firma del acta de inicio y hasta el día 31 de diciembre de 2017. **CLAUSULA QUINTA.- EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 03201001, Remuneración Servicios Técnicos, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 125 del 14 de febrero de 2017, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2017. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- A) 1.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato **2.** Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. **3.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Gerente con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. **4.** Pagar los impuestos si a ello diere lugar. **5.** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **6.** No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de




 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p><b>CONTRATO</b></p> <p>No.        DE 2017</p>	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión:                2
		Página:                3 de 5

**CONTRATO No.        de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y JULIAN CASTILLO RODRIGUEZ**

halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 7. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 8. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. 10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 12. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas. 13. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. 14. Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. o. Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. 15. Cumplir con los requisitos de ley sobre la inscripción y vinculación permanente de sus empleados durante la ejecución del contrato, a los sistemas de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2800 de 2003 y Ley 828 de 2003. 16. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan por causas que le sean imputables. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Realizar los recorridos operativos programados por la Gerencia General. 1. Mantener vigente los documentos que lo facultan para conducir. 2. Cuidar y mantener el vehículo asignado en buen estado. 3. Cumplir con las normas de tránsito y conducir de manera segura y responsable. 4. Informar sobre cualquier anomalía que se llegase a presentar en el vehículo. 5. Informar oportunamente al supervisor el estado del vehículo, estar pendiente de su mantenimiento, combustible, y vencimiento de los seguros. 6. Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato relacionado con el objeto contractual. **C) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA:** 1. Entregar la información necesaria para que el contratista desarrolle el objeto contractual, como lo es la dirección de control y acceso al portal actual, así como cualquier otra que sea necesaria para la ejecución del contrato. 2. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. 3. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados. 4. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. 5. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 7. Tramitar los pagos de oficio en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 8. En caso de desplazamiento del vehículo fuera de la ciudad de Bogotá D.C., la entidad contratante asumirá los costos extras de combustible y peajes. 9. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley aplicables a este tipo de contratos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EI CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA LOTERÍA una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare: **a) Cumplimiento general del contrato:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de la duración del contrato y 4 meses más, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía. **PARÁGRAFO 1:** **REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá reponer

CA

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO</b></p> <p align="center">No. 2 0 DE 2017</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 4 de 5</p>
---	---	--

**CONTRATO No. 2 0 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y JULIAN CASTILLO RODRIGUEZ**

el monto de la garantía cada vez que en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando se adicione en valor o en tiempo.

**PARÁGRAFO 2:** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO 3:** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de **LA LOTERÍA**. El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan.

**PARÁGRAFO 4:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato el **CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedora a las sanciones contractuales respectivas

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** **LA LOTERÍA** ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la **JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **LOTERIA**, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias.

**CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** **LA LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** **LA LOTERIA**, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente.


**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA**.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a

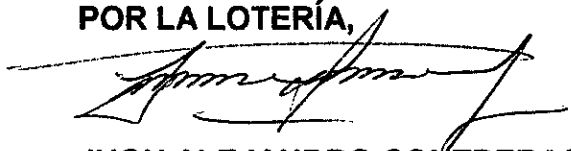
 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b>  <b>Lotería de Cundinamarca</b>  <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p><b>CONTRATO</b></p> <p><b>No. 20 DE 2017</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 5 de 5</p>
--	---	--

**CONTRATO No. 20 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JULIAN CASTILLO RODRIGUEZ**

partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **LA LOTERIA** impondrá multas al **CONTRATISTA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los

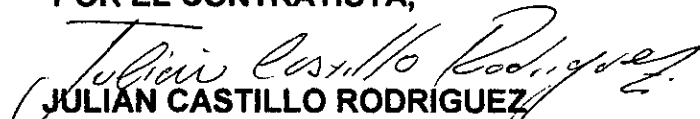
17 FEB 2017

**POR LA LOTERÍA,**



**JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**  
Gerente

**POR EL CONTRATISTA,**



**JULIAN CASTILLO RODRIGUEZ**  
C.C No. 11.259.911 de Fusagasugá Cundí.

Proyecto: Lina Teresa Cortés Ramírez – Asesora en Contratación.  
 Reviso: Edna Vanessa Núñez Ordoñez- Jefe Oficina Jurídica.

